

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19

Cuaderno No. 309

Año 1810.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos en el concurso de acreedores formado a los bienes de D. Miguel Músquiz para la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 172, cuaderno # 3371.

CA-JO 1

CAJ 161

DOC 3043

F 26

Sor. D^o Domingo Aldana

1

omissus 13

M. A. L.

M. S. J. 70

Muy S^o mio y Amigo: Sir-
vase V. mandar trecientos
pesos p^a la Compra de un Cua-
do q^e tenemos ala mano y
noy tiene cuenta p^a ahorrar
s^uo realu diario.

Soy de V. con las mayo-
res veras at. ^{to} Serv^o y Amigo
El Turquino

Sony 21 de Nov^{re}.
809.

Sor Dⁿ Dom^o Andatur

2

Muy S^r mio y Am^o Sirva
se V. mandarme en el momento
ochenta pesos para pagar las
Semanas al fondo, pues acaba de
venir con las mismas circunstan-
cias el Sor Dⁿ Estelchor del embar-
go, saqueme V. de este apuro co-
mo me ha sacado de otro. Ca
hablar quatro razones bien dhas
a otro Caballero.

Soy de V. como S^rpre-
ar to Seg^o Serv^{or} y amigo I. B. S. 10

Miguel de Alvarquin

Somo 14 de No-
vbre de 1809.

M. S. 2

M. S. 2
M. S. 2



Sor Jn Domingo

Este mando V. ochenta
peos, falcan quinientos
to ochenta y ocho

de esta manera 688.4

So q. V. me mando — 80

588 4

En la Panaderia del Carmen Alto y Sept. e 6 Octob. en viz
 ud & nombramiento verbal q. se nos ha hecho p. los intere
 sados p. valorizar las especies q. se hallan en ella y em
 paga d. Miguel Marquina al Sr. Conde del Villar & Fuente
 el con. de Sant. como dueño de ellas procedimos segun
 nuestro leal saber y entender sin agraviar de parte yo
 d. Jose de la Oliva p. pte. de Miguel Marquina y yo d.
 Vicente Benavides p. pte. del Sr. Conde nombrado p. su apo
 crado d. Jose Melchor Rodriguez en la manera sig.

Agua nueva p. a 26 r.	29.2
X Nueve Patas se hechar a 6 r.	6.6
X Quatro dhas encabadas a 8 r.	4.-
X Uno dha & sacar encabada 2 p.	2.-
X Ciento veinte y tres tablas a 1/4 r.	23.0/4
X Cincuenta y nueve tonas a 2 r.	14.6
X Dos picaderas } en 2 p.	2.-
X Dos Baillas. }	
X Un cubo. } en 1 p.	4.-
X Una Galleta }	
X Un par de Naspas en 6 r.	0.6
X Dos finas de levadura en 3 p.	3.-
X Una Arteza en 50 p.	50.-
X Dos Mecheros de bronce en 5 p.	5.-
X Un Caxon de pino en 12 r.	1.4
X Dos tapas de Hornos en 30 p.	30.-
X Una Romana defectuosa 6 p.	6.-
X Otra dha corriente en 25 p.	25.-
X Un pericote p. peio en 2 p.	2.-
Una piedra de Sal emperada en 6 r.	0.6
X Quatro Masas cortas a 1 p.	4.-
X Ocho Botijas p. agua 2 p.	2.-
Un Burro p. ella 6 p.	6.-
Un Caxon p. trigo con su manga a lata en 16 p.	16.4
Veinte y dos pellejos a Bacal a 6 r.	16.4
Ocho Arneros y una cuba 17 p.	17.-
Siete q. granza de Paloma en 3 1/2 p.	3.0/4
Dos palas en 6 r.	0.6
Cinco Canastas viejas forradas en 10 r.	1.2
A la vuelta - 228.7	



	De lab ^{ta}	288.7
X	Cinco par. Capachos quadrados en 17 ^p	X 17.-
	Un Cason p. granas 2 ^p .	2.-
	Una mesa a Sala con Cason y cuchillo con cadena 7 ^p l ^v	7.4
	Una Casca con su Cenadura con. 6 ^p	6.-
	Un Banco p. sentarse 2 ^p	2.-
	Un Estantito en l ^v	0.4
	Una Pizara con su marco & madera 2 ^p	2.-
X	Una sara con rebuero 3 ^p	X 3.-
X	Dos faroles a cristal 8 ^p	X 8.-
X	Dos Mamparas en 8 ^p	X 8.-
	Cinuenta Mulas a tener a los ... Cien p. afrecho parado a 3 ^v	62.4 37.4
X	Once pares a guillos a 4 ^p	X 44.-
	Seis guilletas en 7 ^p l ^v	7.4
	Dos pares a Bragas en 6 ^p	6.-
	Tres anillos sueltos en 2 ^p	2.-
	Tres cincelos y un martillo 3 ^p	3.-
	Chavetas sueltas quatro	0.4
	Una Aruela	X
	Un formon	X
	Un Capillo	X
	Una Barrera	X
	} en 5 ^p	5.-
X	Una Casulla morada con Estola manipulo	X 10.-
	Paño a Colia y bolsa en 10 ^p	3.-
	Una silla a montar repartidor 3 ^p	X 1.-
X	Dos chucotes en 8 ^v	X 2.-
X	Dos Cargas Murgoneos a 2 ^p	7.4
	Veinte cortales a 3 ^v	3.-
	Dos pipas a cargar agua con anguillas 3 ^p	X 8.-
X	Dos pailas en 8 ^p	3.-
	Dos cubos a medir afrecho en 3 ^p	50.-
	Cinco Mulas a 10 ^p	48.-
	Cinco Caballos en	16.-
	Una barca y un burro en	664.3

Suman estas partidas (S. Y.) seiscientos sesenta y quatro p. tier^v. Lima y sept. 6 de 1802

Vicente Benavides
Jose Micael

Declaro yo abajo firmante q. he recibido de D. Jo

D. Melchor.

Itaque man. & unum
hora q. vng. experando
al Cavallero nunquid.
mas no paxue q. sa fuer
mis. a hona q. euan uno
mudades. El dimes era
en la misa p. conuand
pax p. enuagando. En p.
la devolucion a los obligau.
d. Gabriel Barbado
q. era en el Expediente
q. inchugo p. q. me avia
una si se hade enome
gan, o no; Remitiendo
me una tambien un
verbo dize a los 663 p.
q. tambien es si se. Venza
una daleya. J. D. D. J.

Unica



D. Melchor no esta
en casa pero no hay

Embrazo q.^a que vin
Entregue la obligacion
del deudor siempre que
criba lo q.^o debe, y de un
recibo provisional de ella
o en su defecto este mis-
mo papel que servira
de resguardo ynda a la
obligacion q.^a vin le en-
tregara en los terminos
siguientes.

Jose Maria de
F. Arteaga

Melchor Rodriguez todas las especies contenidas en la
anterior tasacion cuyo valor en q. me he de conformado
asciende a la suma de sesenta y seis pesos, tres
reales salvando la equibocacion q. se padecio de dos pesos
sacados de meno al Margen de la partida de orgunero
y me obligo p. este a satisfacer dicha cantidad al Sr. Conde
del Villar de Fuente del vin de Santiago en el term.
de quince dias contados desde la fecha con y porca especial
de las minimas especies y prometo de la casa Panaderia
del parmen Alto y la grab de mis bienes Chabido y p.
haber. Lima y Spre 7 de 1809.

~~Melchor Rodriguez~~

Queda satisfecha la suma de arriba y el vuelto
el fiador D. Gabriel de Carbajillo Lima y Nov. 16/09.

Cuenta, o Balance hecho en la Casa Panaderia del Carmen Alto, correspondiente a los sus Utencilios y Enseres, que entrega D.ⁿ Miguel Muzguis, con Arrendatario de dicha casa, ad.ⁿ Domingo Aldalur como Abilitador y Dueño de todos los citados Utencilios y Enseres, como de las obras nuevas practicadas en dicha Casa. Hecho, en Lima a 20. de Enero de 1810. Como Sigue

Cargo de lo ministrado por D.ⁿ Domingo Pesos R.

Primera Por 228 fanegas de trigo, empujadas ad. Miguel	627	1
Por 67 dias, y con el Afrechado	212	3
Por 1500 fanegas de id.	3750	0
Por 200 p. ^s dados p. ^a comprar un Criado, que no compró	200	0
Por 300 p. ^s dados como los antecedi. ^{tes} ad. Miguel p. ^a la compra de otro, criado, q. ^{ue} no compró	300	0
Por 66 p. ^s dados al mismo para el pago de los Utencilios de la Casa	668	0
Por 34 p. ^s 7 r. ^s dados para pagar flores arazadas, que no heran de mi cuenta	34	7
Por 122 p. ^s 2 r. ^s pagados por Puertas nuevas, y otras cosas hechas en la Casa como consta de mis apuntes, cuyas obras eran del Cargo de D. ⁿ Miguel	122	2
Por 122 p. ^s pagados ad. ⁿ Juan Cande Rojas, por Cuenta de Matlendas atrasadas que devia don Miguel de su Cuenta	122	0
Por 37 p. ^s pagados por mi, en razon de arrendam. ^{to} de la finca por los 19 dias corridos hasta el dia 20 de este Balance	37	0
Por 9 p. ^s pagados ad. ⁿ Manuel Mena por Razon de Joru. de Negros que solo devian	9	0
Por 26 p. ^s que D. ⁿ Miguel recibio de D. ⁿ Manuel Sarría en dos partidas	26	0
<u>Final Cargo</u>	<u>6.114</u>	<u>4</u>

Comparacion

Final Cargo ministrado por D. ⁿ Domingo	6.114	4
Data por los abonos hechos ad. ⁿ Miguel	3.242	2
<u>Alcanzados a favor de D. Don. y contra D.ⁿ Miguel</u>	<u>2.872</u>	<u>2</u>

A favor de Don Miguel Pesos R.

Prim. ^{ta} Por 361 fanegas de harina a 3 p. ^s 4 r. ^s importan	1.263	4
Por 10 fanegas de Afrechos Armaos, a 12 r. ^s	105	0
Por 86 id. de Trigo, a 23 r. ^s incluido su Conduccion	217	2
Por 200 fan. ^{eg} de id. a 20 r. ^s	525	0
Por 50 id. de Granzon, a 49 r. ^s con la Conduccion	147	6
Por 25 fanegas de Granzas Afrechadas p. ^a el Molino, a 20 r. ^s	62	4
Por 11 id. de Trigo Afrechado, a 3 p. ^s 2 r. ^s	35	6
Por 20 id. de Granzas, a 4 r. ^s	10	0
Por 11 Palas de Sacar a 20 r. ^s y 9 id. de merca a 5 r. ^s y 134 Tablas asir. imp. ^{tas} ledon	58	2
Por 116 Lonas a 2 r. ^s Dos Brillas y dos picademas en 2 p. ^s Un cubo y dos Pastas en 5 p. ^s	36	0
Un par de Vapas en 6 r. ^s dos Tinajas de Lehad. en 3 p. ^s y una Arreza en 50 p. ^s todo	53	6
Dois mecheros en 5 p. ^s Un cajon de Pino 4 p. ^s 4 r. ^s y dos Tapas de hornos en 30 p. ^s	36	4
Una Romana defectuosa en 6 p. ^s Otra corr. ^{ta} en 25 p. ^s y un pescante p. ^a peso en 2 p. ^s	33	0
Quatro Masas corrientes en 16 p. ^s 11 botijas en 22 r. ^s y un burro p. ^a ellas en 6 p. ^s	24	6
Un Cajon p. ^a trigo con manga de Osa de lana en 16 p. ^s 4 r. ^s y 24 pellejos a 6 r. ^s	34	4
Tres Arneros a 2 p. ^s dos Cribas a 2 p. ^s seis Canavanes Grandes a 4 r. ^s y 6 sin forrar en 6 r. ^s	33	6
Tres Canasias forradas a 4 r. ^s Cinco pares de Capachos Cuadrados en 17 r. ^s	18	4
Cinco pares Capachos, de Torca, a 8 r. ^s Un Cajon p. ^a Granza 2 p. ^s y un banco en 2 p. ^s	9	0
Una Meza de Silla, con su Cuchillo encadenado en 7 p. ^s 4 r. ^s y un Gantico en 1 r. ^s	8	0
Una Casa con su cerrad. ^{ta} corriente en 6 p. ^s dos Hizarras, en 3 p. ^s Una Mampara 2 p. ^s	17	0
Una Tinaja con su burro, tres p. ^s dos faroles de Cristal 2 p. ^s	41	0
once pares de Brillos a 4 p. ^s quatro Brilleto en 5 p. ^s Tres anillos sueltos 2 p. ^s	51	0
Dois pares braças, 6 p. ^s un Sincel, y un martillo de 20 lb. Chavetas sueltas 4 r. ^s	9	0
Una Azuela, un formon, una barrena, un formon, y una Cierria, todo en 8 r. ^s	8	0
Una Carulla morada con sus adornes en 10 p. ^s Quatro Conillos 8 p. ^s	18	0
Una Silla nueva de Muecar 10 p. ^s y un Chicore Grande 4 p. ^s	11	0
Dois Carpas de Vromeros 4 p. ^s Un Juego de Cost. vidog a 5 r. ^s uno dho vidog a 2 r. ^s	21	4
Dois Sillas, 8 p. ^s Dos Cubos de medir Afrechos 3 p. ^s cinco mulas a 10 p. ^s	61	0
Dois mulas a 15 p. ^s cinco Caballos en 18 p. ^s	75	0
Por 186 p. ^s de dependencias en Reparadores, Suberías, y Sacos	186	0
Por 80 p. ^s que pagué a D. ⁿ Manuela Carrillo, por la tinaja de Tanco q. ^{ue} fabricó en una mediania de la Ciudad Casa Panaderia	80	0
<u>Total</u>	<u>3.242</u>	<u>2</u>

Por manera que segun queda demostrado, importa el Cargo por los efectos ministrados, y Utencilios de la expresada Casa de Albarto, la Cant. de seis mil, Ciento, Catorce p.^s quatro rr.^s y la Data. Tres mil, Doscientos, quatro r.^s que comparada, una y otra cantidad. Resultan a favor de D.ⁿ Domingo, y contra D.ⁿ Miguel, dos mil, Ochocientos, Setenta, y dos p.^s uno y m.^s 9/4. Segun las partidas de este Balance q.^{ue} he practicado y o D.ⁿ Manuel Zendaogorra, a pedim.^{to} de D.ⁿ Miguel, y Combenio de D.ⁿ Domingo. lo que firmamos todo en Lima y Enero 20. de 1810.

Man. de Zendaogorra Domingo de Aldalur



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MDCCLXXXVIII Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el Reynado de España
M. el S. D. Febr. VII
de 810. y 1211



Dⁿ Domingo Alzadun en los autos del concurso de acreedores formado a los bienes de Dⁿ Miguel Marquis sobre el pago y prelación de sus deudas con lo demás resuelto: Digo que por el se se sirvió V.S. mandan se me entregasen los de la materia para contestar al traslado que se me dio del escrito en que el Sr. Conde del Villar de Fuente pide se me impute el gravamen del pago del Interventor de la Casa Panareña de la calle del Carmen alto, que habilita, y traxage en compañía con Marquis; y para responder a el combiene a mi dño que el expresado Marquis bajo de juramento conforme a la ley, y su pena de dolo en vista

y reconocimiento de la adjunta
cuenta que demuestró, hecha
de los utensilios, y ensenes que
me entrego como arrendata-
rio; a mi Dⁿ Domingo que la
recivió, avilitandola, y hasie-
dome dueño de d^{hos} utensilios
existencias como de las nue-
vas obras practicadas en d^{ha}
Casa Panaderia; si todas las
partidas de cargo, y data que
en ellas se enuncian, y a que
son referentes el papel de
ensenes que con f^{ha} 7^a de Sep-
tiembre de 807^o con la nota
al pie de estar satisfecha
la cantidad de arrenda, y absue-
to el fiador Dⁿ Gabriel Barbadi-
yo su f^{ha} 16^a de Noviembre del
mismo año con el papel del Pro-
septor Risco; son ciento, y ven-
taderas como igualmente las
esquelas de 11^o y 21^o de Nobiem-
bre del mismo año = expresar
do que la partida de ensenes
hasendio a los seisientos se-
senta, y ochop^o constantes en
la referida cuenta; y que es

tan verdadera esta como las re-
mas igualmente suministradas
tanto en Frigo como en dinero fi-
sico que por todo hasendio alcan-
go total de seismil siento cator-
se p. quatro reales, y para ello

A. V. S. pido, y Suplico que habiendo por pre-
sentada la adjunta Cuenta, y es-
quelas se sirva mandar que D.
Miguel Murquin jure, y reclame, y
reconosca segun, y como llevo pe-
dido bajo de la protesta de estar a
lo que oviere, solo en lo favorable,
y fho se me entregue para res-
ponder al traslado pendiente
sin que en el entretanto me corra
termino ni pare perjuicio pido
justicia costas &c.

OTRO Si Digo que asi mismo conviene a mi
dño que D. Manuel de Sarría quien
Murquin, y yo pusimos de Adminis-
trador de la Casa Panaderia ma-
teria de este Titulo reclame bajo
de juramento que dinero ha
entregado de los productos de las
Aznas, y Frigo que resivio cons-
tantes en el adjunto valanse
a cuyo efecto se le manifiesta



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

V A
Para el Sr. Intendente
V. de S. D. de
A de 1810

exponiendo las cuentas de
administracion de el tiempo
po que sigo que fue desde
20 de Enero hasta 20 de Mayo
del presente año, puer debio
llevar su libro de cuenta, y na
con diaxia firmado por el, y
por el interbentor que pu
so el Sr. Conde, y para ello
A. V. S. pido, y suplico se sirva man
dar que el expresado Sarmie
tune declare, y reconosca se
gun, y como llevo pedido bajo
de la protesta de estar a lo
que dixerre solo en lo fa
ble: pido *justitia ut supra*

Domingo de Alvarado

En lo principal el contenido de
otro de como ve pido sing. en el inter tanto de
Corta 2 termino, y de comere Lima y Mexico

Deslo
Monreal

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde de



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Monsieur Mar. Afferer N. Pregidor, y Me. ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su mag. en el dia de...

Amemi. Mig. Am. de Arana

En la Ciudad de los Reyes el diez en diez y seis de Junio...

Mmanuel de la Cruz

Maxim el Pisco Arana

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Sr. D. ...
M. el Sr. D. ...
A ...

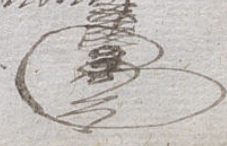
Don Alcaide Cadiz



Don Jose Jordan y Mostri, Teniente de Alcaldes de las Audiencias de Burgos de esta Capital con la debida atencion ante V. S. disc. fue puesto p. Orden de V. S. de Interuencion en la Causa Penitenciaria del Cammen a peticion del Sr. Conde de Fuente Gonzales, no se le ha zatisfecho por alguno en los tres meces q. el 26. de este cumple penoramente ocupado en la incesante asistencia q. exige la Cuenca de sus productos y consumos negandose a ello los dos intercedidos, el Sr. Conde y D. Domingo e Aldaraz, p. q. el primero como etrechador espera q. V. S. lo denude y el segundo como Abilitador actual de dita Causa, disc. no conoixa alli mas bienes q. los suyas. Esta disputa, no deuenia influir en la puntualidad con q. se debe pagar a un hombre q. se conuicieron dirrajendolo de algunos mas importantes; pero no es del caso demostrar q. se ha mado de su seruido desauido en problema la maia de donde ha de ser zatisfecho; sino q. V. S. penetrado de la suza del seruo y del aspíritu de otras disputas, se siua determinar la cantidad diaria q. se le deca aiquan y p. quien deve ser pagada o de q. masas puer no puede estar mas tiempo ocupado inproductivamente. En cuya virtud

A V. S. pido y suplico se siua decretar como lleuo pedido, puer es de su ...

Jose Jordan y Mostri



Traslado al Sr. Conde de Villa
de Fuente, y al ~~titular~~ ^{titular} de la
que expresa. Lima y 20
25 de 1780

Monte Mar.

Proveído y firmado por el Sr. Conde de Montemar Alc. ordin. de esta
Ciudad, y con su juicio por S. M. con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Oydor honorario con antigüedad de la R. Aud. de Chuqui-
ca y de sus perpetuo de esta Capital en el día de su fecha.

Ante mí.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos diez, hice
saber el traslado que se da por el auto que antecede al Sr. Conde de Villa
de Fuente del con. de la Audiencia en persona, doy fe.

Arana



Dos reales.



SETELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

Por el Rey de España
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810. y 1811



El Conde del Villar de Fuente del año de Sant.
y Regidor perpetuo del Excmo. Cavildo de esta Ca-
pital respondiendo al traslado q^e se me ha comu-
nicado del Escrito presentado por D. Jose Jordan
y Marti interventor puesto en la Casa Panaderia
en q^e solicita el pago de su salario digo: Que haci-
endo justicia se ha de servir V.S. mandav se le sa-
tisfaga de los productos de la Casa, y se verifique
sin escusa alguna.

La intervencion fue indispensable en las
circunstancias de ocultacion y fraude, q^e urgian
contra el deudor D. Miguel Murquez; y si Auda-
lva era dueño de las existencias y granos q^e ha-
cian el abasto, el debió haberlo calificado bien y
en tiempo oportuno. Lo ofreció, y hasta hoy no
ha cumplido lo q^e tanto le interesaba. Esta negli-
gencia nada comun aumenta las sospechas, y
hace mas importante la Intervencion. Si el mis-
mo Audalva ha contribuido, a nadie deberá impu-
tar el gravamen del Interventor, sino a su pro-
pia culpa y descuido. El trabajo es vencido, de
privilegio indisputable, y hasta hoy esta legit.

mamente autorizado el proposito. Por tanto
A. N. S. gido y sup. se sirva mandar hacer segun
de la peticion con just. Si

El Conde del Villar de Puente
E

Contra el traslado con d. Domingo Alva
lez. Quien responde de uno a tres dias
y con lo que dixere, o no traiganse los
autos. Lima y Abril 30 de 1760 en
que v. e.
Monte Max.
E

Proveydo y firmado p. el S. Conde de Monte Max Alva
ordin. de esta ciudad, y su jurisdiccion M. S. M.
con parecer del S. D. D. Cayetano o Belon Oydoz
honorario con antiguedad de la R. Aud. de Chu
quiraca y Arceob. perpetuo de esta Capital en el
dia de su fha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
E

En Lima, y Mayo diez y seis. Año 1
ochocientos diez, hize saber el Auto
q. ant. de D. Domingo Alvala en su
Peri. doy fe
Domingo de Alvala y Per. N.
E

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETE.

M. de B. y R. II.



D. Domingo Aldalur residente en esta Cap.^l
 y como mejor proceda de ley parecio ante V. S.^a y di-
 go: Que en contestacion del traslado q. se me ha
 comunicado por mandato de V. S.^a a la peticion del Sr.
 Conde de Fuente Iovales, y a solicitud de D. Jose Ior-
 dan y Mosti, Intervenitor nombrado p.^a la entrada,
 y salida de la Casa Panaderia, sita en el Carmen
 alto de esta Ciudad; cuyos Emolum.^{tos} he comprado
 a dinero de Contado a dho. Senor Conde, debo es-
 poner: Que p.^a responder al traslado pendiente, y
 a ex ver de plano q. no resulta contra mi Cargo
 alguno, se ha de servir V. S.^a mandaa se agregue
 este expediente a los antecedentes de su materia
 obrados ante el Escribano Miguel Antonio de
 Arana; en cuya vista podre justificar quanto
 se deduce, y pide p.^a el expresado Sr. Conde, y D.
 Jose Iordan sobre sus Salarios de Intervencion

cuya entrega debera ser bajo el respectivo conocimiento,
en cuyo caso protesto la contestacion del traslado pen
diente. Para todo lo qual.
A. N. pido y supp, q. uniendo los antecedentes de la
materia a las dos representaciones hechas que
debuelbo; se sirva mandar se me entregue todo
original para poder responder al traslado pen
diente bajo de conocimiento de Procurador. En
cuyo entretanto no me corra termino ni per
juicio. Asi es justicia q. pido jurando lo neces
rio en dno. Costa & A.

Domingo de Aldalva

Aguere a los antecedentes y entregue todo esta pte. p. q. conteste
dentro de tercero dia. Lima, Mayo 19, de 1810.

Montellan.

Or
Hecho y firmado por el S. Conde de Moroman, Alc. ord. de esta
Ciudad y en su juicio p. S. M. en el dia de su fecha.

Ante mi.

Mig. An. de Armas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Dn Domingo Alcadun en los autos del concurso de acreedores formado a los bienes de Dn Miguel Murguin sobre el pago y prelación de sus deudas, y lo demás deducido. Digo que por el de f se ha servido V.S. mandar que yo justifique haber tenido dinero propio para haber invertido en la avilitación de la Casa Paradenia situada en la Calle del Carmen alto que administrava Dn Miguel Murguin toda la cantidad de p. que importaron sus enseres, y existencias al tiempo de la compañía que hicimos para el trabajo de ella intererandolo en una tenencia parte; como tambien en la compra de Fuego, y esclavos que aun no quise satisfacer al contado, y aun estoy descubriendo en esta dependencia, y para la calificación de todo lo expuesto imploro la notoria acreditada justificación de V.S.

a fin de que se me reservan las de-
claraciones juradas de las perso-
nas siguientes.

Primeramente diga el Ferriente de
expedito Dⁿ Maximino Rodríguez es-
tando llano como es cierto que ha-
viendo bajado yo a esta Capital
enfermo a su Casa por el mes de
Mayo del año pasado de 1808, tra-
yendo algunos marcos de plata de pi-
ña para fundirlos a mi cuenta me
quaxdo en su poder cierta cantidad
de miles mios propios = exprese
que partidas fueron de que sujeto
las recibio, y a quanto hacendieron
sin tener mas negociacion hasta la
fha que la que emprendi en la casa
Panaderia de que se trata.

2^a Digan Dⁿ Antonio Arbela mayor
como que fue de la Casa Panaderia
materna de este Titulo, como es sien-
to que de orden de su patron Dⁿ Mi-
guel Marquis me llevo varias esque-
las pidiendome dinero para el pago
de los ensenes de la misma Casa Pa-
naderia al Son Conde de Villanueva
Fuerse habiendo ido por el dinero
el Receptor Risco; y asimismo p.

la compra de un esclavo en trescientos
p.^s = exprese como Nuevo la plata mia
con que fue pagado el expresado
S^r Conde de sus enseres, y que Mus-
quis se queso con el valor del esclavo
sin compranto remitiéndose a las en-
guetas que estan en los autos = expre-
se igualmente como que corria de
mayordomo en dha Casa, y por tal se cons-
ta, que la negociasion solo me ofrecio
perdidas considerables an el tiempo de
Musquis como posteriormente en el
tiempo de el Interventor puesto por
el S^r Conde

H. Digan Dⁿ Maximino Oros Mineroy Aso-
guero de S.M., transe vnte en esta
Capital si es cierto que me satisfiso
cuatro mil, y mas p.^s que supli a su Padre
Dⁿ Ignacio Oros de arauto, en posesion de
Dⁿ Maximino Rodriguez = exprese como
se me pagaron del Minero Dⁿ Miguel
Triante mil setecientos p.^s de orden del
R^o Fr^o de Mineria; y si Dⁿ Andres del
Castillo Minero de la Rivera de Yauli
me compro en quince mil p.^s las Minas
y Socabon que yo tenia en dha Rivera
cuyo dinero se libro a esta Ciudad de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Martin Osambela quien de facto me lo entrego, y para ello pido y Suplico se sirva mandarse que para en parte de la justificacion que se me tiene perdida, se sirva mandarse que los testigos que ofresco juren, y declaren estando mano el primero al tenor de dhas posiciones, y lo se me entreguen para instrucion mi de fensa: pido justisia costas &c.
Domingo de Aldalux

Como se pide, con citacion y se comete. Lima y Agosto 3. de 1810

Velayos

Proveydo y firmado en el P. Conde de Velayos Marques de Santiago de el conde de este nombre Reg.º de la C.º que exerce la Jurisdiccion Ordinaria p.ª de la ciudad de Lima, Alcaide ordinario Conde de Alcaide de Alcaide con parecer de los D.ºs. Cayetano Belon oydon de Alcaide con antigüedad de la Real Aud. de la Inquisicion y Director perpetuo de esta Capital en el dia de nuestra

Ante mi
Ag. An. de Arana

En Lima y Agosto tres de mil ochocientos diez cite para lo contenido en el auto q.º deviendo alud. Conde del Villar a Fuente del oro. Alcaide y Reg.º perp.º de esta Ciudad un Per.º doyfe. Arana En

21
Aldalun desde su llegada a esta Ciudad en el mes citado
no ha tenido otra negociacion q^{ta} de la Casa Panaderia
de la que se trata, p^{ta} la q^{ta} mano al tiempo q^{ta}
han hecho las entregas de Dinero con distintas fe-
chas; siendo lo uno y declarado la verdad lo cargo al
Juramento q^{ta} fizo tiene en que se afirmó y ratificó
siéndole leída esta declaracion; que es de edad de mayor
de simiente años, no le tocan las generalen de la
Ley, y la firmo doy fee =

Maximo Rodriguez

Amena

Martin el Risco Alvarado
Recep. al n.º

2a
En el mismo dia presento por t^{ta} a d^{no} Antonio Arde
la, un amor como actual en la Ciudad q^{ta} nombran
al Espiritu Santo, a quien recibí juram^{to} q^{ta} lo hizo q^{ta}
lo hizo por Dios N^{ro} S^{no} y una señal a f^{ta} seg^{na}
forma usado; rasp el qual ofrecio de un vendador
quanto supiere y se le preguntare; y siendolo al
tenor de la parte q^{ta} le comprende en el escrito
anterior. Dijo: que es cierto fue Mayordomo
de la Casa Panaderia al Corral alto, mas
de este sitio; y q^{ta} acorden a d^{no} Miguel Cruzquiv
siendo Patron de la expresada Casa fue por
varias partidas de Dinero a lo de d^{no} Domingo
Aldalun q^{ta} le presento, llevando coqueles de
Cruzquiv, p^{ta} el pago a los Cruzivos a la mis-
ma Casa Panaderia al d^{no} Conde de Villan
de Turenne, p^{ta} cuyo recob^{to} fui de el infrascripto
Receptor con providencia de la Justicia: q^{ta} a mas
de la Plata q^{ta} entrego Aldalun para el pago al n.º

Conde, tambien Remitió Frequentar p. b. la compra
 de un Esclavo, la q. no se verificó quedándose Marquis
 con los Frequentos p. y q. tambien es muy cierto, y
 le consta al decir q. la negociacion a la rama
 solo le ofrecio a Aldalur vendidas considerables, asi
 en tiempo de Marquis, como posteriormente en el ti-
 empo del Insurreccion p. por el Conde del
 Villar: y q. era es la verdad se cargo al juram.
 q. fho tiene en q. se afirma y ratifico siendolo ley-
 da era en declaracion; q. es de edad Armas de tre-
 inta años; q. no le tocan las generales a la ley, y
 la firmó de fee =

Ant. Aveloz

Amem

Maxim al Puro Abrazo

Accep. al n.º





3a
 D. Casimiro

Oria: mal
 de 25 años q. no

En el mismo día recibí juramento a D.º Casimiro
 Oria, y lo hizo p. Dios y oro p. y una señal de cruz
 según forma de rito; y así al qual ofrecio de la verdad
 en quanto supiere y vele preguntare; y fiendolo al
 tenor de la parte q. le comprende en el escrito an-
 terior de día q. es cierto y ratifico a D.º Domín-
 go Aldalur Matronil y man. p. por Septientos
 e ochocientos ochenta, los mismos q. le era deudas
 el padre al top, cuya Cantidad se puso en poder de
 D.º Maximiliano Rodríguez que tambien sabe y le con-
 sta que D.º Miguel Triaxte le ratifico al enun-
 ciado Domingo Aldalur esil sereniente p.
 por disposición del R.º Tribunal de Minería; y que
 así mismo tambien sabe y le consta como cosa
 notoria, que D.º Andrés del Carrillo, asinero a la



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Con el Reynado de ~~don~~ Albaluz, las Alinca, y Socabon q tenia
 M. el S. D. Fern. VII en la misma Rivera; en la Ciudad
 de ~~San~~ a Quime mil y cuyo Dinero se libro a esta
 Ciudad a d. Martin de Osambela; quien
 lo enrezo de Autos. Y q lo dicho y declarado
 es la verdad so cargo del juramento q fho tiene en
 que se afirmo, y ratifico siendo leyo era su dekla
 racion; q. en la edad de mas de veinte y cinco años
 no le tocan las generalas de la Ley, y lo afirmo
 de fe =

Carissimo e Devoto

Antemi

Maxim el Duco Aragon
Recep. al n.º



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.



El Conde del Villar de Fuente, del oin de fant., y Regidor perpetuo del Exmo Cavildo de esta Capital, en los autos con D.^o Estiguir e Arguir sobre el reintegro de un descubierto y de mas deducido digo: Que habiendose trabado embargo en la casa de abasto que el deudor manesaba se hizo presente en el acto D.^o Domingo Ardaluz asegurando la compania que tenia con el deudor y ser dueño de las habilitaciones ofreciendose a provarlo quedando asi sentado por diligencia.

Andando el tiempo trató Ardaluz tras pasar la casa y viendome para ello le dije que lo executase, quedando su monto sugeto al juicio con Estiguir. El traspaso se verificó obligandose el que ha tomado la casa a satisfacerlo en dos plazos, y para que cumplido el primero no se realice el pago conviene a mi dño, se le notifique al subcesor en la casa ponga a disposicion de este juzgado la cantidad que resulte a favor de Ardaluz y se deposite en persona de abono. Por tanto:

A. N. S. pido y suplico se notifique a D.^o Estanuel Albeniz subcesor en el Arrendamiento de la Casa Lanadexia, ponga a disposicion de este

ALCAIDE
DE
MADRID

jurgado la cantidad que corresponde a
D^o Domingo Adaluz por el trapajo, y se
deposite en persona de abono para las rentas
del juicio pendiente quido Just. D.

Al Conde del Villar de Puente

Notifiquese al contenido como se pide
haciendose saber a D^o Domingo Adaluz
en Lima y Julio 17 de 1800

Montalvan



Proveydo y firmado p^o el S^o Conde de Monto de San Alcaide
orden de esta ciudad, y su jurisdiccion por S. M. con
recom. del S^o D. D. Cayetano Belon Aydon otomonda
con antiguedad de la R. Aud. de Chuguisaca
Arceon perpetua de esta Capital en loria de m...

Ame mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos die
notifique, e hiciera saber la R. Aud. Antecedente ad. man
el Albeniz, quien quedo instruido en lo pedido y man
dado, en su Persona doy fee

Mmanuel de Alvariz

Martin el Pisco Alvariz
Recel. al m.

En Lima y Julio veinte y quatro de mil ochocientos die
hice otra notificacion como la anterior a D^o Domingo
Adaluz, q^o quedo instruido en lo pedido y mandado,
en su Persona doy fee

Domingo de Adaluz

Pisco



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

A. de 1810, y 1811

El Conde del Villar de Fuente del oru. de Sant.º en los Autos con d.º Miguel de Murquiz, s.ºe. el reintegro de un descubierta, y demas deducido digo: Fue trayendo su causa esta deuda de la habilitacion de una Casa Panaderia sita en la Calle del Carmen Alto de esta Ciudad: travada excecucion en ella, se hizo pres.ºe d.º Domingo Ardaluz, representando ser acrehedor a sus existencias, con la misma causa de habilitaciones, protejotando acreditarlo. Ni entonces, ni despues, ha dado esa justificacion que ofrecio; pero en esa oportunidad tratando de hacer traspaso de la Casa en d.º Manuel de Alveniz, se le hizo saver a este, tubiese a disposicion del Juzgado, lo q. resultase pertenecer a Ardaluz.


Hecha saber la provid.ºa a ambos interesados, como lo acreditan las actuaciones q.ºe manifiesto, ha corrido cerca de un año, y no se sabe qual es el fondo perteneciente a Ardaluz, ni se ha hecho pres.ºe al Juzgado. Alveniz quedo ligado q.ºe virtud de la notificacion, y temiendo noticia de q.ºe este ha procedido a nuevo traspaso, es preciso tratar de descubrir y asegurar este fondo. Y p.ºa ello.

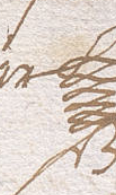
A. V. S. pido y suplico se sirva mandar, se agregue este Escrito a los Autos de su materia, y en su vista, q.ºe d.º Man.º de Alveniz exhiba el instrum.ºo del traspaso q.ºe se le hizo por d.º Domingo Ardaluz de la Casa Panaderia sita en la Calle del Carmen Alto: lo verifiq.ºe bajo de ape-



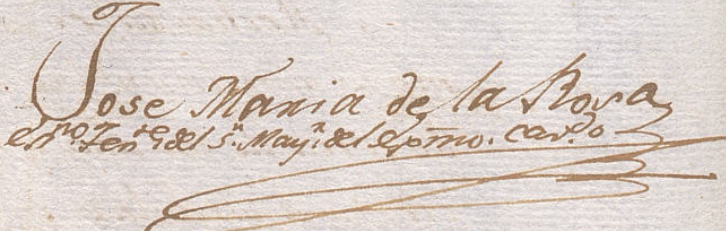
cebimiento, dando razon al mismo tiempo de la
persona & abono en donde lo hubiere depositado
como se le mando, y fho. se me entregue p.^a usar
de las acciones y fho. competentes en su lugar.



LA REAL CORDON
DE LOS REYES
DE ESPAÑA

El Conde del Villar de Francia


Agreguese a los Autos, y hagase saber
al contenido lo q.^e se solicita p.^a su exe-
cucion, y cumplimiento Lima y Abril. 5 de
Salazar 

Proveydo, y llamado por el Sr. D. Andres de Sa-
lazar et le. ordinario de esta ciudad, y su juris-
dicion p.^r Sr. con parecer del Sr. D. D. Cayeta-
no Belon Oydor honorario en la R.^a Audi.^a
de Charcas con curiosidad y Acord. de esta
ciudad, en el dia de la fecha -

Amem 
Jose Maria de la Bora
el 10 de Feb. y el 5. Mayo del epmo. cor. 10

En Lima, y Abril cinco e mil ochocientos
ome: hize saber el auto e arriba a D.^{na}
muel de Albeniz en su persona, quien expu-
so que hasta ahora no ha reparado la
Casa Panaderia en su masonia: doy fee
Manuel de Albeniz 
Bora 



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

VA EN COMPLETO
 el Rey nro Sr
 el S. D. Fern. VII.
 de 1810, y 1811.



Dⁿ Domingo Alvaluz en los autos del concurso de acreedores formado a los bienes de Dⁿ Miguel Murguis sobre el pago, y prelación de sus deudas con lo demás de suido: Digo que por las diligencias de f.º 1.º a parecer habiendo yo concursado con Dⁿ Jose Melchor Rodriguez, Apoderado del Sⁿ Consejo del Villan al tiempo de proceder al Inventario de las existencias de la Casa Panaderia de este litis, que damos convenidos, en que havia constancia de la acuson e intenes que tenia tra ella pⁿ lo que se suspendio la diligencia; y como a renglon seguido se hubieren tomado de parte del expresado Sⁿ Consejo de las declaraciones que corren de f.º 1.º a 6.º b.º, del Capitan de Cavalleria Dⁿ Jose Rivero, de Dⁿ Carlos Campos, y Dⁿ Manuel Sarría quienes unanimes, y conformes expusieron que pocos dias antes havia sucedido de mi Dⁿ Miguel Murguis siete

mil p.^s de los últimos ensenes que ha
via en dha Casa con los que se ha
vilito haciendo compania con mi go.
me paxerio bastante justifica
cion lo dho. por unos testigos que con
solo la reflexion, y sinceramente
de no sero presentados por mi, si
no por el mismo Sr. Conde; y ve
aqui el motivo por que he resaca
do, en dar otra prueba en el par
ticular.

Pero el mismo Sr. Conde mien
tras mas ha agitado la Causa; mas
satisfaccion en cuenta de mi dho pu
er de las declaraciones de f.º 11. y d.º 11. g.
se me tomaron a mi, y a D.º Miguel
Murquis, resulta, que desde 14.º de
Noviembre del año pasado de 809.º
empese avilitar la Casa Parade
ria contribuyendo a D.º Miguel Mur
quis el importe de los ensenes segun
el valanse manifestado: que la avili
tacion ha rendido a ser mil ciento
catonse p.^s quatro reales: que Murquis
no tenia dinero alguno en dha Casa Pa
nema por lo que pacto en la Comp
ula la tercera parte de utilidades

207
por su personal asistencia; haviendo si-
estas ningunas como lo declara el
mismo Mayordomo D. Antonio Abela
a / expresando serle muy cierto,
y constante que la negociacion de
la Panaderia solo me ofrecio per-
didas considerables en el tiempo de
Musquis como en el del Interventor
puerto por el Sr. Conde del Villar;
en visto que Musquis no tiene el me-
nor dño a enseñar ni expensar algunas
a dha Panaderia que todo me toca, y
per tenerlo pues con mi mismo dinero
fue pagado el Sr. Conde del Villar co-
mo lo declara el mismo Mayordomo
Abela en su citada declaracion, y lo
certifica en la misma diligencia el
Preceptor Martin Ruiz Albarado co-
mo que llevo la providencia judicial
para que yo entregare el dinero.

Fue yo halla tenido, y tengo a
Dios gracias facultades para comprar
no solo lo enseñar de la Panaderia
sugeta materia, y avilitarla con efec-
tos, y esclavos vastantes para su labon
y aun para comprar la finca toda;
a mas de ser publico y notorio a



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

A. de 1810, y 1811



a todas las personas que me conocen, y me han visto trabajar en las mayores obras siendo la primera la del camino del Callao, y des pues la de un Socabon en el Asiento de Yauli en que adquiri varios dños de Minas lo tengo justificado a punto de evidencia con las declaraciones del Subteniente de exercito Dñ Maximiano Rodríguez el Minero Dñ Casimiro Ochoa, y si con estos dos testigos fi designos no fuere bastante declarara Dñ Martin de Osambela quien me entrego quinise mil p. por carta libranta de Dñ Amos del Castillo sugeto pudiente, y actual Fieniente del Govierno de Guanochim, y Deputado Territorial de Minería de ese Asiento, y Rivera de Yauli.

Con lo expuesto no me persuado que el Sñ Conde del Villar satisfecho de mi buena fée, y buendo contare este asunto, y en su conce



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

Para el Sr. D. Juan de Sa
M. de S. D. Don. VII
de 1810, y 1811

quensia se declarana
mi accion legitima al pago de lo
en sexer esclavos, y demas espe-
sies que se encontraren en la cara
Panaderna, y para ello



A.V.S. pido y suplico se sirva declarar, y
mandar segun, y como llevo pedido en
Justisia (con costas) jurando lo verera
nis con costas

Manuel Jose de Rueda, J. Domingo de Salazar

Escrito al Sr. Conde de Villanueva
Fuente, Lima y Mayo de 1811
Salazar

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar, y Munoz
ner, Alc. Ordin. de esta Ciudad, y en Jurisdiccion por su Mag.
con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon, Oydor Hon. con anni
quedad de la M. And. de Amiquinaca, y Arceon de esta
Ciudad en el dia de ruffo

Ansem

Jose Maria de la Cruz
C. no. 7.º del Sr. Mag. de la Santa Casa

En el mismo dia de la fha. & del Des. de la
buena, hizo saber el traslado que en
el se confiere al Sr. Conde del Villar & su
entre el orden de San Pedro y Regido p e
perno de esta ciudad en su persona
doy fea

Boaca

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Docce restes.



SELLO SEGUNDO, DOCTRINA
LES, ANOS DE MIL OCHO
CENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

Para el... de su
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.

Sea notorio como yo Don



Poder.

D. Domingo Aldalur:
A
D. Gabriel Bravo de
Rueda.

esta ciudad, otorgo por el tenor
de la presente que doy todo mi po-
der cumplido el que por dere-
cho se requiere y es necesari-
o, a don Gabriel Bravo de
Rueda, general para que
me ayude, y defienda en to-
dos mis Pleitos, causas, y
negocios civiles y crimi-
nales, Eclesiasticos, y se-

culares movidos, y por mover quanto al
presente tengo, y tubiere en adelante, con-
tra qualesquier Personas, y sus Bienes,
y las tales contra mi y los mios an deman-
dando como defendiendo, con tal que no sal-
ga, ni responda a nueva Demanda que
se me ponga, sin que primero se me
notifique, y haga saber en persona, para
de nulidad lo contrario haviendo, y cons-
tando de la notificacion papesca, y se
presente ante las Justicias y Jueses de
su Magestad, y demas Tribunales supe-
riores e inferiores que por derecho de-
ben, haviendo Pedimentos requerimien-
tos, citaciones, protestaciones, querrelas,
acusaciones peticiones, embargos, desem-
bargos, consentimientos, y de solturas
preziones, ventas, rranos y remates
de Bienes, pida y tome Posesion, y am-

#

para ellos, hago promeranas, impugnaciones
presente testigos, Escribas, Escribanos,
testimonios y Capítulos que yidos y oídos
de no dexar de qualquier tiempo, voliente man-
damientos reales de propios cartas pre-
sentes, requiritorias y de venturas hana
las de anatema que hubiere, intimar
y publicar donde, y ante quien conien-
ga: Abone, tacho, recuse, jure, actúe,
proceda, procese, apianse apelle, y im-
plique ellos autos y sentencias que
se pronunciaren, o conienta en ellas,
Y finalm^{te} haga, y execute todos quan-
tos actos y diligencias judiciales, y es-
trajudiciales combengun para que
dichos Plectos se fenescan y acaben
por todos grados instancias y senten-
cias, pues para todo lo dicho sus in-
videncias y dependencias le doy y con-
fiero amplio, y cumplido Poder, sin
limitable cosa alguna en quanto a lo
referido, y con facultad de que lo pueda
substituir en Persona de mayor sa-
tisfacción, y confianza, reboque uno
substituto, y nombre otros de nuevo
que a todos relevo e cosas según de
recho. Y en cumplimiento y firme-
za obligo mis Bienes habidos, y
por haber en forma, y conforme
a derecho. Que es fecho en Lima y
Mayo veinte y uno, de mil ochocien-
tos once: Y el otro parte a quien lo
el presente Escribano doy fe cono-
co así lo digo, oigo, y firmo sien-
do testigos Don Francisco Tello, Don
Juan Cosío, y Don Felix de Herrera
Domingo de Albaluz = Antemi Je.

Donnimo de Villapuerta Escribano de
Su Magestad, y Publico.

23

Por ante mí, y conculada con su original q. queda en mi de-
posito, seg. me remito, Ten fee en ello, lo fizo, y fizo en el
día de su otorgamiento



Como
Donnimo de Villapuerta
Escribano de su Magestad
y Publico



Dos reales.



SEFELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MDCCLXXXVIII Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reyado de...
M. el S. D. P...
A de 1810...



Don Gabriel Brabose Nueva a nombre
de Don Domingo Alsalan, y en virtud de su
Poder que con la solemnidad necesaria
presento en los autos del concurso de acre-
dores formado a los bienes de Don Miguel
Musqui sobre el pago, y prelación de sus
deudas con lo demas referido digo que
el escrito se presentó p^{ra} mi parte
se sirvió v. s. mandando se les diese
traslado al Don conde de Villanueva
y haviendo sacado los de la mate-
ria su Procurador p^{ra} responder no
lo ha verificado, sin embargo de ser
paros el termino de la ley con
mucho exceso, y siguiendo se le
a la mia grave perjuicio de la demora
p^{ra} estar careciendo de los bienes suyos
o su importancia p^{ra} haberse trabajado
en ellos la execucion librada contra
el deudor comun: p^{ra} tanto
pido, y suplico se sirva mandos que

AUS

Procurador q' solo estos autos se
apremiado a devueltos al ofi
sin q' se le admita en auto de termin
ni como alguno q' no sea respondiend
directamente al traslado q' se le
comunicado: pido Justicia costas
o no si. H. V. pido, y Suplico q' visto el adjunto p
q' presento de mi parte se me
devuelva de la nota respectiva
en el proceso p' provision el uso de
en otros tribunales, en donde tambien
tiene asuntos pendientes: pido ut
Supra

Tabuse / ...

Por proveído el Poder. el Procurador que
para estos autos sea apremiado. Lima y Junio
14 de 1811 y poniendose para el de vuelta
Salazar

Proveydo y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar y
Alcalde Ordinario de esta ciudad y de
Jurisdiccion p' su en el dia de ...

Ante mi

Jose Maria de la Pora



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el letrado de Su

M. el S. D. Fern. VI

A. de 1810, y 1811.



D. Gabriel Bravo de Luna, a nombre de Domingo Alcala, en los Autos con el S. Conde de Fuente Gonzalez, sr. el dño. autos Enceres, y Traspaso de la Casa Panaderia, q. administra en la calle del Carmen. D. Miguel Musquiz, y lo demas deducido: digo q. del escrito representado p. mi p. se sirvio V. mandar se le diese traslado al S. Conde, y hecho se le asi saber sacados de la mat. a subrocurad. y reconocidos p. su p. y no habiendo encontrado fundam. alguno, p. contradecir la solicitud de la mia, los devolvio al oficio, exponiendolo asi, al presente Excmo. su m. Apoderado: esto mismo se esperaba de la irregularidad justificacion tan notoria con que procede el expresado S. Conde, en cuyos terminos acusandole su rebelion p. seguir el orden judicial.

Col. habiendola p. acusada se sirva mandar hacer seg. y como nuevo pedido en just. cont. d. Otro si V. pido y sup. se sirva mandar q. el p. encribano, certifique el hecho con citacion al S. Conde de Fuente Gonzalez, de haberle devuelto con su Apoderado el proceso, exponiendole, no temia q. decia contra la solicitud de mi p. y p. se ponga con

los Autos y se remueva el articulo oñi-
mitivamente, pido ut. supra

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

Gabriel Braboz de Ruel

Excutandose lo pedido en el Oñon. Enajauo
Lima y Julio 29. de 1844

Salazar

Proveydo, y firmado por el Sr. Dn Andres
de Salazar Alc. ordinario de esta ciudad,
su Jurisdiccion y el Sr. con pamer de
Dn Cayetano Belon, oydon honorario
en la R. Aud. de Charcas, y Chaca de
esta dha Ciudad, D en el dia de Mañha

Amemi

Jose Maria de la Proaza

En Lima, y Julio treinta de mil ochocientos
once cite para lo que remanda en el
Dec. anterior al Sr. Conde del Villar de Fu
ente del Orden de Sant. y Regidor pepe
mo de esta Ciudad en su persona doy

fee

Villar de Fuentes

Proaza

Certifico: que haciendosele confesion en
lado al Sr. Conde del Villar de Fuente

oren de Santiago, y Regidor perpetuo de esta
 Ciudad del Puerto que presento D. Don. Arda
 y corre al 19 saio los autos para con
 tertas, los mismos que en fuerza del apre
 mio que presento D. Gabriel Bravo de Sme
 da como Apoderado de D. Don. de bolvio
 al oficio por mano de su Apoderado D.
 Jose Melchor Rodriguez acompañandome
 una minuta, para que con arreglo a
 ella se prendiese un Instrumento que
 havia de firmarse por D. Miguel Mus
 quiz a pagar, en descubierta quando me
 fuese de fortuna. En efecto se ha extendi

do en mi rep. pero no firmado por no sa
 berse del paradero de Munguiz, aunque
 se ha solicitado no solamente por mi
 sino por varias personas a quienes
 se lo encargo, arreglandome por par
 te de D. Jose Melchor, que el Sr. Conde re
 queria meter mano en este asunto, por
 que era por der. tiempo, y aumentar
 gastos. Lima y Agosto primero de mil ochocientos

ocho y

Jose Maria de la Cruz

[Signature]

AVISO
 PUBLICO
 DE LOS
 REALES
 DECRETOS

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

en quacillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
TOS NVEVE.



VAL...
de 1811

... conforme a lo pedido en el Encui-
... declarando de como
... declarando en los terminos que
... de la Cana. di
... de 1811

... y firmado p. el Sr. D. Andres de Sa-
lazar y Munatones, Alcalde ordin. y esta fun-
cion y su Jurisdiccion p. el Sr. D. con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Oydon Honorar.
con Antiquedad de la Sr. Aud. de Chiquisa
ca. y Mayor perpetuo de esta ciudad, en el
dia de huffa

A me mi Jose Maria de la Borca

En el mismo dia e fecha. el dec. anterior hize
trabes en Comenido al Sr. Conde de Villan de Ties
de el Orden de San Rodrigo perpetuo desta ciudad
en su persona doy fe

Borca

Inmediatamente hize otra notificacion co-
mo la anterior a D. Gabriel Brato de Bueda
en su persona doy fe

Borca